

máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava.

4. La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

5. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.825.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**16441** *ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre actualización de las asistencias que perciben los funcionarios que componen el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, sobre actualización de indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reuniones que celebre el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo, creado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 76), darán derecho a sus miembros que tengan la calidad de funcionarios, a percibir las asistencias que se reconocen en el citado artículo, en las siguientes cuantías:

— Ochocientas ochenta pesetas, para los señores Presidente y Secretario.

— Setecientas veinte pesetas para cada uno de los Vocales

La modificación de las anteriores cuantías deberá ajustarse a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional del Consumo.

**16442** *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302.333/74.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 302.333/1974, promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 y 7 de diciembre de 1973 que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se admite este recurso estimando en parte el mismo promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, S. A.» contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones por no estar acreditadas las circunstancias especiales que la Administración apoya a la expresada sanción procediendo remitir el expediente al departamento ministerial de su razón para que se proceda a dictar una resolución sancionadora por constituir los hechos probados, una infracción de las previas y castigadas en el número dos del artículo veinticinco del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin hacer especial condena de las costas.»

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios, de la Secretaría de Estado de Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16443** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1980

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 71,396    | 71,596   |
| 1 dólar canadiense .....      | 61,304    | 61,547   |
| 1 franco francés .....        | 17,478    | 17,549   |
| 1 libra esterlina .....       | 169,108   | 169,868  |
| 1 libra irlandesa .....       | 152,180   | 152,893  |
| 1 franco suizo .....          | 43,898    | 44,158   |
| 100 francos belgas .....      | 253,177   | 254,790  |
| 1 marco alemán .....          | 40,460    | 40,688   |
| 100 liras italianas .....     | 8,589     | 8,604    |
| 1 florín holandés .....       | 37,100    | 37,301   |
| 1 corona sueca .....          | 17,237    | 17,327   |
| 1 corona danesa .....         | 13,104    | 13,165   |
| 1 corona noruega .....        | 14,708    | 14,779   |
| 1 marco finlandés .....       | 19,854    | 19,784   |
| 100 chelines austriacos ..... | 570,346   | 574,698  |
| 100 escudos portugueses ..... | 144,672   | 145,668  |
| 100 yens japoneses .....      | 31,529    | 31,688   |

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16444** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña María Abeijón Tarrío.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María Abeijón Tarrío, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 10», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95, otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La Concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria que se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**16445** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Francisco Romay Gondar.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Francisco Romay Gondar, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 24 del polígono «El Grove A», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «M. P. R. número 3», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 120), para el mismo vivero de igual cultivo, en el polígono de «Cambados G», cuadrícula número 224.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Cambados G», cuadrícula número 224, otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 120) y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221) ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**16446** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña Antonia Fernández Souto.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña Antonia Fernández Souto, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 60 del polígono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Blanco número 11», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 87.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 87, otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda conformado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**16447** *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de don Daniel Outeiral Triñanes.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don Daniel Outeiral Triñanes, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 71 del polígono «Caramiñal D» el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Blanco número 12», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 86.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 86, otorgada por Orden ministerial de 29 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.